

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2014-15146 *Resolución aprobatoria de concesión administrativa para el uso privativo de 4,58 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública Monte Mayor, número 383-B del Catálogo, perteneciente al pueblo de Saro, para uso ganadero.*

Visto el expediente de referencia, de solicitud de concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 383-b, denominado "Monte mayor", propiedad del pueblo de Saro, ubicado dentro del término municipal de Saro, para uso ganadero, dentro de la parcela 13 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Saro, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Junta Vecinal de Saro solicitó otorgamiento de una concesión administrativa de 4,58 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública "Monte mayor", n.º 383-b del Catálogo, y perteneciente al pueblo de Saro (dentro de la parcela 13 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Saro), para trabajos de formación y viverismo. Tras el oportuno expediente y tras realizarse la adjudicación se produjo la renuncia del adjudicatario sin que hubiese otra oferta que cumpliese lo establecido en el Pliego de Condiciones elaborado.

Tras ello la Junta Vecinal solicita que se otorgue la concesión para el aprovechamiento ganadero del terreno.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2014 la Sección Forestal IV emite informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte.

Tercero.- El 28 de marzo de 2014 se da traslado a la entidad propietaria del monte de la Memoria elaborada al efecto, para que en el plazo de quince (15) días realice las alegaciones que estime convenientes, manifestando asimismo su conformidad o disconformidad con lo actuado y remitiendo al efecto Certificación del acuerdo que se alcance por la Junta de Vecinal.

Cuarto.- El 26 de mayo de 2014 la Junta Vecinal de Saro remite escrito mediante el cual, pone de manifiesto una serie de alegaciones que afectan a las condiciones propuestas por el Servicio de Montes en lo referente, a la duración de la concesión, la cual finalizará el 31 de diciembre de 2034, al cargo de los recibos de la luz que deberá asumir el adjudicatario y al aval bancario o abono del importe de una anualidad como garantía. Asimismo, remite certificado del acuerdo de la Junta Vecinal de Saro de 19 de mayo de 2014.

Quinto.- Con fecha 21 de julio de 2014 la entidad propietaria del monte comunica el resultado de la subasta, en la que se adjudica a Ganadería El Vivero, S. C., la concesión administrativa para uso ganadero en terrenos del monte de Utilidad Pública de Saro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de no-

CVE-2014-15146

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

viembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

El artículo 15 de la Ley de Montes, establece, además, que en los montes catalogados la concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante el Procedimiento de Concurrencia Competitiva, por cuanto se adjudica a Ganadería El Vivero, S. C., la citada concesión.

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Otorgar a Ganadería El Vivero, S. C. con NIF J39423173., una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 383-b, denominado "Monte mayor", propiedad del pueblo de Saro, ubicado en el término municipal de Saro, por interés particular, con destino a uso ganadero, en una superficie de 4,58 hectáreas y por un periodo que finalizará el 31 de diciembre de 2034, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al pliego detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Una vez sea firme la resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Tercero.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Contra la citada Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a

CVE-2014-15146

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Santander, 8 de octubre de 2014.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE 4,58 HA DE TERRENO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "MONTE MAYOR", Nº 383-b DEL CATÁLOGO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SARO, PARA USO GANADERO.

La concesión se regirá por las siguientes condiciones técnico-facultativas:

1ª.- La presente concesión habilita a GANADERÍA EL VIVERO, S.C., para el uso privativo de 4,58 hectáreas de terreno del monte de Utilidad Pública "Monte Mayor", nº 383-b del Catálogo, (dentro de la parcela 13 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Saro) y perteneciente al pueblo de Saro, con destino a uso ganadero, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego, por un periodo que finalizará el 31 de diciembre de 2034.

Si en algún momento, el concesionario pretende realizar actividades distintas al uso ganadero, deberá solicitar u obtener, en su caso, la oportuna conformidad de la Entidad Propietaria y la subsiguiente autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

2ª.- De la parcela utilizada tradicionalmente como vivero forestal se ha reservado una superficie que servirá de acceso a la zona inferior del monte, actualmente repoblada de eucalipto, que no es objeto de concesión administrativa, tal como figura en el plano elaborado al efecto.

3ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

4ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

5ª.- El precio de adjudicación es de TRES MIL EUROS anuales.

El importe de adjudicación se repartirá de la siguiente forma: el 85 %, DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (2.550 €), a favor de la Junta Vecinal de Saro, y el 15 % restante, CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450 €), para el Fondo de Mejoras del monte.

En la anualidad de inicio de la actividad, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota, correspondiendo al año 2014 un importe de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €),

CVE-2014-15146

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/Albert Einstein 2
39011 - SANTANDER

El beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se otorgue la concesión, en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, los siguientes documentos:

- a) Carta de pago a la Entidad titular del monte por importe de 637,50 €, correspondiente al 85 % de la anualidad de 2014.
- b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco de Santander, nº ES88 0049 5408 0328 1601 1018, de titularidad de la Comisión Regional de Montes en Cantabria, de 122,50 €, correspondiente al 15% de la anualidad de 2014, que tiene como destino el fondo de mejoras del propio monte, haciéndose referencia al monte de Utilidad Pública en cuestión (MUP nº 383-b).
- c) Modelo 046 justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria en concepto de la tasa 05-05.

El importe de las sucesivas anualidades se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente. El mismo será revisable cada 5 años a instancia de cualquiera de las partes interesadas, previo informe del Servicio de Montes, y se revisará anualmente en la misma proporción que varíe el coste de la vida en el periodo octubre-octubre, tomando como índice el que determine el Instituto Nacional de Estadística (IPC).

Anualmente, y una vez se hayan presentado los justificantes de los pagos descritos, el Servicio de Montes expedirá la oportuna licencia de aprovechamiento.

6ª.- Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan.

7ª.- Las obras o instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Montes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Montes.

8ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

9ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

10ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración.

CVE-2014-15146

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

11ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

12ª.- El beneficiario está autorizado para hacer uso privativo de 4,58 hectáreas de terreno para uso ganadero. Dicha superficie podrá ser delimitada a costa del beneficiario mediante cualquier procedimiento desmontable, no autorizándose la colocación de elementos permanentes, ni ningún tipo de infraestructura, temporal o permanente. Únicamente se podrá autorizar, previa petición expresa, la reparación de la cabaña existente dentro de los límites de la parcela concedida; en este caso la cabaña quedará a favor del monte, no pudiendo el beneficiario esgrimir ningún otro tipo de derecho sobre ella que su uso durante el periodo de la concesión.

13ª.- El beneficiario deberá mantener la parcela limpia de matorral no pudiendo realizar plantación de ningún tipo de especie vegetal (arbórea o arbustiva) sin la autorización del Servicio de Montes.

14ª El beneficiario podrá solicitar a su nombre cuantas ayudas pueda tener derecho por superficie, comprometiéndose a que la parcela no soporte una carga ganadera superior a 1,8 UGM/ha. La Resolución por la que se conceda la concesión junto con la licencia anual expedida por el Servicio de Montes servirá como justificante para acreditar dicho derecho.

15ª.- Una vez la concesión sea firme se levantará un Acta por triplicado firmada por representantes de la Administración, de la Entidad Propietaria y el beneficiario. En dicha Acta se reflejarán los límites de la concesión así como cualquier otra consideración que se estime pertinente. Junto con el plano se adjuntará al expediente de concesión.

16ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

17ª.- El adjudicatario deberá presentar a la Junta Vecinal de Saro, un aval bancario o abonar el importe de una anualidad como garantía, que dejará de tener efecto o se devolverá, una vez se haya cumplido un tercio de la duración de la concesión o en cualquier momento siempre que sea de mutuo acuerdo.

18ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

18ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes. Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona habrán de conservar su eficacia para su inmediata utilización como tales; juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la extinción, quedarán a favor del monte, sin que por todo ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

2014/15146

CVE-2014-15146